

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-332-91

La Paz, 12 de Junio de 1991

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el empleo de máquinas computadoras en la contabilidad de las empresas que utilicen este sistema mecanizado requiere del cumplimiento de formalidades previstas por el Código de Comercio y el de la aceptación por parte de la Administración Tributaria.

Que para el uso de computadoras en la emisión de facturas se debe reiterar las normas establecidas en la Resolución Administrativa N° 05-82-87 a objeto de adecuar la correcta tributación por este sistema.

Que por lo expuesto, y con la facultad otorgada por el artículo 125 del Código Tributario, la Dirección General de la Renta Interna:

RESUELVE:

- 1) Las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, empresas unipersonales, sucursales o agencias de empresas domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresa legalmente establecidas en el país podrán optativamente usar máquinas computarizadas para el registro contable de sus operaciones comerciales previa autorización otorgada por la oficina de Registro de Comercio dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo según el artículo 40 del Código de Comercio y que verificadas sus características técnicas por las Administraciones Regionales de la Renta Interna, se dictará la respectiva resolución de aprobación para el uso del sistema computarizado.
- 2) Si las empresas antes citadas, no poseen máquinas computadoras propias y desean emplear los servicios de las empresas que ofrecen estos servicios igualmente deben recabar la autorización correspondiente antes citada.

Asimismo, se reitera que todo cambio de sistema contable debe pasar a conocimiento de las Administraciones Regionales de la Renta Interna.

- 3) Las personas jurídicas, naturales y otras que establezcan sistemas computarizados para emitir facturas, tienen la obligación de cumplirlas normas legales contenidas en la resolución Administrativa N° 05-82-87 de 20 de marzo de 1987, en especial con los numerales 9 y 10 de esta resolución.

Para este objeto necesariamente deberán comunicar por escrito la adopción del sistema computarizado en la emisión de facturas a las respectivas Administraciones Regionales y Agencias de la Dirección General de la Renta Interna.

- 4) El incumplimiento a esta Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo al artículo 119 del Código Tributario.

Cúmplase y hágase saber.